Clase: *SIMULACIÒN*
Demandante: SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: *ASTRID CALDERON SANCHEZ*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00112-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZERTH CAROLINA TORRES CALDERON y DIANA PATRICIA JIMENEZ PEREZ en representación de la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de simulación y subsidiariamente de precio irrisorio y lesión enorme contra ASTRID CALDERON SANCHEZ.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En el poder otorgado al apoderado judicial no especifica la clase de proceso verbal de mayor cuantía para la cual se confiere facultad al abogado judicial para su representación, existiendo con ello insuficiencia de poder para actuar. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar. Corrija.
2. Prevé el artículo 206 del CGP, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Revisada la foliatura, se desprende que la parte demandante realiza juramento estimatorio pero no obstante omite aportarlo con el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el artículo 206 del mentado Código General del Proceso, esto es, la discriminación razonada de los conceptos que comprende ya que no es suficiente que el demandante estime bajo juramento la cuantía del perjuicio (daño emergente y lucro cesante) cuya indemnización reclama sino que además exige que discrimine y razone cada uno de los conceptos que los conforman.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Simulación Absoluta, subsidiariamente de precio irrisorio y lesión enorme promovida por SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZERTH CAROLINA TORRES CALDERON y DIANA PATRICIA JIMENEZ PEREZ en representación de la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ contra ASTRID CALDERON SANCHEZ**,** por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

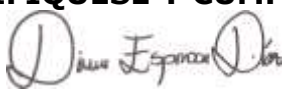

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.041 de fecha 31 de agosto de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria